



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2023 00349 00**, informando que se allega demanda de la oficina judicial de reparto. Sírvasse Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ identificado con C. C. 13.884.173 y T. P. 46.641 como apoderado judicial de NUBIA NELLY MORENO TURGA de conformidad y para los fines del poder conferido.

Una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C. P. T. y S. S., motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

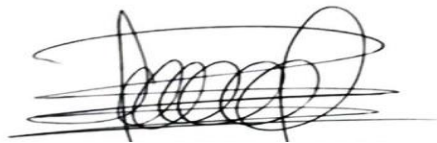
1. Deberá individualizar los hechos narrados en los numerales 3, 5 y 6 dándole un numeral independiente a cada hecho. De igual forma, deberá suprimir las apreciaciones subjetivas y juicios de valor que indica en el hecho 5 limitándose a narrar únicamente los supuestos fácticos.
2. Deberá allegar la documental que enlista en el número 2 del acápite denominado “Documentos en poder de la actora” dado que no se encuentra anexado con el escrito de demanda. De igual forma, deberá enlistar la documental allegada en estricto orden y debidamente individualizada. De ser posible indicando los folios que corresponde a cada una para lo cual se anexa el enlace del expediente judicial: [11001310504120230034900](https://www.cendoj.gov.co/11001310504120230034900)
3. Deberá cumplir con la exigencia establecida en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que no se haya dentro del plenario prueba de la observancia de dicho deber.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 208 del 14 de diciembre de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

jg